



Jays 31.-

FEDERACION DEL RODEO CHILENO
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, 02 de Abril de 2015.

VISTOS,

1° Que mediante denuncia por oficio del director de la Federación del Rodeo Chileno don Raul Silva Hurtado, recibida por este Tribunal Supremo de Disciplina el día 9 de marzo del 2015, se puso en conocimiento del tribunal que el día viernes 6 de marzo, se sorprendió a la collera de Martin Bartolomé y Matías Sepúlveda usando un bocado sospechoso de estar fuera de reglamento, en la serie criadores del rodeo Clasificatorio Centro, realizado en Curicó los días 6, 7 y 8 de abril de 2015.

2° Que el Tribunal Supremo de Disciplina, encontrándose frente a una denuncia efectuada respecto de la conducta de un jinete en un Campeonato Clasificatorio, dispuso la instrucción de un proceso de investigación, requiriendo declaraciones de los Denunciados y del Delegado del Rodeo referido, además del director denunciante y de testigos, asignándole el **Rol N° 22-2015**

3° Que con fecha 16 de Marzo de 2015, prestó declaración personal el Delegado Sr. **Pablo**

Jgm 30.-

Quiroz quien manifestó que una vez que tuvo el bocado en su poder, y estimando que era antirreglamentario, pidió la opinión de don Raul Silva Hurtado, y éste a su vez la de don José Manuel Aguirre, quienes son parte de la comisión técnica de la Federación del Rodeo Chileno.

El señor Quiroz indica que también pidieron la opinión de don José Manuel Pozo, que también es integrante de la comisión técnica de la Federación del Rodeo Chileno. Este último le indicó que el bocado "estaba al filo de reglamento", por lo cual decidió no suspender a la collera denunciada, pero si prohibirles el uso del bocado en la serie de campeones advirtiéndoles que si se les sorprendía nuevamente usando freno u otro elemento que no correspondiera al Reglamento los iba a eliminar del Rodeo.

4° Que con fecha 16 de Marzo de 2015, prestó declaración voluntaria don José Manuel Aguirre, como testigo y en su calidad de integrante de la comisión técnica de la Federación del Rodeo Chileno, quien manifiesta que él bocado utilizado es "criminal", y que esa fue su opinión cuando se lo mostraron en la medialuna de Curicó.

5° Que con fecha 16 de Marzo de 2015, prestó declaración el denunciante don Raul Silva, quien señala que le entregó su opinión al delegado, señalándole que en su opinión el bocado no era reglamentario, pero que finalmente la decisión era de él.-

6° Que en la misma fecha, esto es el 16 de Marzo del 2015, prestan su declaración los señores denunciados señores Bartolomé y Sepúlveda, quienes señalan que no conocen las disposiciones reglamentarias respecto de los bocados, y que no tenían conocimiento que este tipo de bocados no se pudieran usar. Ellos señalan que este "riendero" les fue proporcionado

Fejn 29. -

por el ex campeón de Chile señor Rufino Hernández, quien era el que tuvo a su cargo la preparación de los caballos, durante las semanas previas al Clasificatorio Norte.

7° El Tribunal Supremo de Disciplina, tuvo a la vista el bocado mencionado ya tantas veces, y pudo constatar que éste había sido modificado en relación al uso en la serie criadores del rodeo Clasificatorio centro, según se pudo comparar con una fotografía tomada por el denunciante, señor Silva. Esta circunstancia fue admitida por los denunciados, quienes explicaron que lo habían modificado el mismo día, para ver si, en esas nuevas condiciones se les permitía usarlo el domingo, en la serie de Campeones. La modificación consistió en limar los "dientes" que el bocado tenía en un costado, para dejarlo liso.

Este Tribunal Supremo de Disciplina, habiendo constatado la modificación efectuada, estima que el bocado sigue siendo antirreglamentario.

8° Por su parte el Reglamento de Corrida de Vacas, en su artículo 7°, bajo el Título de Consideraciones Generales, expone: "No se podrán usar bocados que hagan daño manifiesto a la boca de los caballos. Específicamente los dispositivos prohibidos son:

- Ranas
- Más de 3 ochos y que sobresalgan de la boca
- Bocados debajo de la lengua
- Bocados con la lengua entremedio.
- Las barras de los frenos tienen que ser redondas, así como también los rienderos. Los codos tienen que ser redondeados, por ningún motivo con algún tipo de filo o puntas que le hagan daño en la boca del caballo.
- Se prohíbe todo tipo de cadenas que reemplacen a los bocados, barbadas y bozalillos, tanto por adelante, por atrás, y por adentro de la boca.
- La pata de un bocado no podrá exceder de cuatro centímetros de largo, sea esta recta o curva, no considerándose la argolla suelta. "El Delegado Oficial de cada Rodeo

Jgm 28.17

deberá supervisar el cumplimiento de esta norma en todo el recinto donde se esté realizando el evento deportivo, es decir, en la medialuna, picadero, corrales, pesebreras, lugares de paseo y otros. "El Delegado Oficial tendrá además la obligación de detectar e impedir el uso de cualquier otro dispositivo que, según su criterio y teniendo presente los aparatos ya identificados, cause un daño manifiesto al caballo, sea ello en la cabeza o en otra parte de su cuerpo. Si ocurriese esta situación, deberá informarlo en la Cartilla Oficial.

"Al jinete infractor de esta norma el Delegado lo sancionará con la eliminación del rodeo, no pudiendo además dicho jinete correr en la serie final otras colleras que hubiese tenido clasificadas. El compañero del jinete infractor podrá seguir participando con otro compañero y con otros caballos distintos a los ya eliminados."

CONSIDERANDO:

1° En concepto de este Tribunal Supremo de Disciplina los hechos que dan lugar a la denuncia formulada deriva en una infracción consistente en el uso de un bocado antirreglamentario en un rodeo clasificatorio, lo que es una conducta antideportiva que pretende sacar ventajas deportivas respecto de sus competidores.

2° La excusa de los denunciados, en cuanto a que tenían desconocimiento del Reglamento, resulta inverosímil para este Tribunal, dado que no es necesario ser experto en el reglamento de la Federación del Rodeo Chileno para darse cuenta que un bocado de las características del utilizado por los denunciados, que fue calificado como "criminal" por un miembro de la comisión técnica de la Federación del Rodeo Chileno, no puede ser apto para "enfrenar" un caballo, dado el inminente riesgo para el animal, por lo que no será considerada la excusa presentada por el denunciado.

3° La Federación del Rodeo Chileno, a través de todas sus instancias ha mostrado un a preocupación manifiesta por la protección de los animales que participan en el Rodeo, vacunos y caballares, regulando con normas estrictas la protección de éstos, regulaciones que

Jaym 27.7

preocupación manifiesta por la protección de los animales que participan en el Rodeo, vacunos y caballares, regulando con normas estrictas la protección de éstos, regulaciones que los jinetes que practican dicho deporte deben respetar y cumplir, y las infracciones a las mismas deben ser sancionadas por este Tribunal.

4° Los jinetes que participan en los Rodeos, se han destacado desde épocas remotas como personas muy ligadas y amantes de sus caballos, por lo que el castigo o maltrato a los caballos, tal como la incorporación de bocados o frenos antirreglamentarios en sus bocas, para su manejo y docilidad, resultan conductas ajenas a nuestras tradiciones y espíritu pues dañan a los animales.

5° En concepto de este Tribunal Supremo de Disciplina, la conducta de los jinetes Bartolomé y Sepúlveda se enmarca en las actuaciones antirreglamentarias antes transcritas, las que no teniendo una pena especial asignada, debe sancionarse de acuerdo al artículo 79 del Código de Procedimiento y Penalidades, asignándosele una pena mínima de suspensión de una fecha de rodeo, a partir de la notificación de esta sentencia, sin embargo, el art. 73 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación de Rodeo indica: " Si las Faltas fueren cometidas en los Rodeos Clasificatorios y en el Campeonato Nacional, la sanción a aplicar se eleva al doble" .

Este Tribunal además estima que el Delegado Sr. Quiroz incurrió en la omisión de aplicar la sanción establecida en inciso final del párrafo de protección a los caballos en el reglamento de corridas de vacas, lo que lo hace acreedor a una sanción consistente en 6 meses de suspensión para ejercer el cargo de delegado.

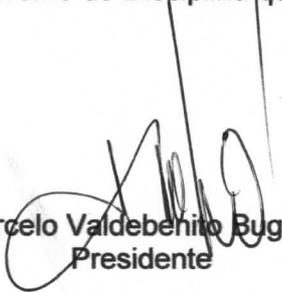
Por tanto,

Juan 26.-

grado de conducta consumada, y aplicar a ambos denunciados la sanción de suspensión de toda actividad deportiva por el plazo de **dos fechas de rodeo**.

II. Sancionar al delegado señor Pablo Quiroz con suspensión de seis meses para ejercer el cargo de delegado.

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. Miembros Titulares del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la sesión.


Marcelo Valdebeñito Bugmann
Presidente


Juan Andrés Pérez Undurraga
Secretario